

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas, ni por resolución gubernativa ni por fallo de Tribunal de Honor.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el servicio.

f) Certificación de buena conducta expedido por la Autoridad municipal del domicilio del interesado.

Las certificaciones a que se refieren los apartados c), e) y f) deberán haber sido expedidas dentro de los tres meses anteriores al día que termina el plazo de presentación de documentos.

Los opositores aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 presentarán además los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

Los opositores aprobados que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

20. Los opositores aprobados que dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en sus declaraciones. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieren cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

#### X. Toma de posesión

21. Publicados o notificados los nombramientos a los interesados éstos deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de notificación del nombramiento

al interesado, perdiendo el derecho a figurar en la relación del Cuerpo si así no lo hicieran. Este plazo sólo podrá ser prorrogado por causa justa a petición del interesado, quien deberá solicitarlo con anterioridad a la terminación de aquél. La prórroga deberá acordarse por Orden ministerial en la que se consignen expresamente las causas que la motiven.

#### XI. Período de formación

22. Comprenderá la asistencia a cursos en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios y tendrá una duración no superior a los tres meses. Durante el período de asistencia a cursos los opositores aprobados tendrán la consideración de funcionarios en prácticas, con los derechos económicos inherentes a esta condición de funcionarios.

Los cursos consistirán en sesiones prácticas para desarrollar la capacidad analítica y reflexiva sobre fenómenos y problemas administrativos propios del Ministerio de Comercio, al objeto de promover en los futuros funcionarios un sentido de eficacia y rendimiento.

Los cursos versarán sobre las siguientes materias: Balanza de Pagos, Política Arancelaria, Política Monetaria Exterior, Política Comercial Interior, Política Comercial Exterior y Organización Económica Internacional.

Durante la celebración de los mismos podrán realizarse las pruebas o entrevistas que se juzguen oportunas para conocer el aprovechamiento de los participantes en los mismos, así como sus aptitudes en orden al desempeño de las distintas tareas encomendadas al Ministerio de Comercio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de enero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## III. Otras disposiciones

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 17 de enero de 1967 por la que se dispone la aprobación del prototipo de balanza automática de sobremesa, con doble indicador de esfera, denominado «Arisó», de 12 kilogramos de alcance.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Sociedad «E. Arisó y Cía.», establecida en Barcelona, calle de Sans, número 12, en solicitud de aprobación del prototipo de balanza automática de sobremesa, con doble indicador de esfera, denominado «Arisó», de 12 kilogramos de alcance, fabricado en sus talleres,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de «E. Arisó y Cía.», el prototipo de balanza automática de sobremesa, con doble indicador de esfera, denominado «Arisó», de 12 kilogramos de alcance, cuyo precio máximo de venta será de 15.000 pesetas.

2.º La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º Las balanzas correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora, en la que consten:

- El nombre de la Sociedad constructora y la designación del prototipo.
- El número de orden de fabricación del aparato, el cual ha de ir grabado también en una de sus piezas principales, cruz o soporte de ésta.
- El alcance y pesada mínima.
- Valor de la menor división de la escala.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que aparezca publicada la aprobación del prototipo.

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1967.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

### MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de errores del Decreto 2803/1966, de 27 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Montijo (Badajoz) de un solar de 8.500 metros cuadrados, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de fecha 8 de noviembre de 1966, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 14047, primera columna, línea tercera del enunciado, donde dice: «... por el Ayuntamiento de Montijo (Córdoba)...», debe decir: «... por el Ayuntamiento de Montijo (Badajoz)...».

En la página 14047, primera columna, línea primera del párrafo primero, donde dice: «Por el Ayuntamiento de Montijo (Córdoba)...», debe decir: «Por el Ayuntamiento de Montijo (Badajoz)...».

En la página 14047, segunda columna, línea tercera del artículo primero, donde dice: «... la donación al Estado por el Ayuntamiento de Montijo (Córdoba)...», debe decir: «... la donación al Estado por el Ayuntamiento de Montijo (Badajoz)...».

En la página 14047, segunda columna, línea quinta del artículo tercero, donde dice: «... y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que...», debe decir: «... y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Badajoz para que...».